



RESOLUCION No. CSJNAR21 - 162
San Juan de Pasto, 17 de agosto del año 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso”

MAGISTRADO PONENTE:	Dr. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
SOLICITANTE.	Sr. JAIME ANDRES LAGOS JOJOA
CÉDULA No.:	98'393.239
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor **JAIME ANDRES LAGOS JOJOA**, en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

II-. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura “administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura “

El artículo 174 inciso 2º, ibídem, establece que la Sala Superior “reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior”



Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo profirió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED-, el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: “...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26 -04 seccional-, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los aspirantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.



III -. DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que atendiendo la convocatoria contenida en el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, dentro del término establecido para el efecto, se inscribió al cargo de **Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 6**, el cual tiene como requisitos mínimos: **Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales.**

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el señor **Jaime Andrés Lagos Jojoa**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **98'393.239**, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, concretamente en lo que respecta a los puntajes obtenidos en los factores de **“Prueba psicotécnica” y “Capacitación Adicional”**.

En su escrito solicita que se revise la puntuación asignada a los factores de **“Prueba psicotécnica” y “Capacitación Adicional”** teniendo en cuenta los cursos que aportó al momento de la inscripción al concurso de méritos y del mismo modo, pide una verificación manual del cuadernillo y hoja de respuestas de la prueba psicotecnia.

Como consecuencia de esta revisión, finalmente pide que se reponga la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021 y se modifique el resultado de los factores de **“Prueba psicotécnica” y “Capacitación Adicional”**

V-. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional de la Judicatura, a determinar si le asiste o no razón al recurrente sobre los argumentos expuestos ante los puntajes obtenidos en los factores de **Prueba psicotécnica” y “Capacitación Adicional** contenido en la resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual esta Seccional publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso.

Dentro de termino establecido para el proceso de inscripción mediante acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el Señor **Jaime Andrés Lagos Jojoa**, opto por el cargo de **Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 6**, al cual fue admitido, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal y como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirlo en el Registro Seccional de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución No. CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:



Cedula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación Adicional	Total
98.393.239	465.09	153.50	100.00	50.00	768.59

En orden a analizar los planteamientos descritos por el recurrente, se hace necesario analizar los documentos por el aportados, para, de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos y de otra parte, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permite asignarle puntaje adicional en factor **capacitación adicional**, previo análisis de la procedencia del recurso frente al puntaje obtenido en el ítem total y su decisión de fondo, como se procede a explicar.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCION

Revisada la documentación aportada por el señor **Lagos Jojoa**, objeto de recurso, son:

Capacitación:

- ✓ Diploma de bachiller técnico Cumplimiento de requisito mínimo.
- ✓ Diploma Profesional Administrador de Empresas **(30 puntos)**
- ✓ Diplomado en Alta Gerencia **(20 puntos)**
- ✓ Seminario Introducción a la empleabilidad del sector público 30 horas. **(No cumple intensidad horaria mínima).**
- ✓ Curso Herramientas Microsoft office 40 horas. **(Cumplimiento de requisito mínimo).**
- ✓ Curso Administración documental en el entorno laboral 40 horas **(5 puntos)**
- ✓ Curso Auditoria informática: Conceptualización 40 horas **(5 puntos)**
- ✓ Curso Administración de recursos humanos 40 horas **(No relacionado).**
- ✓ Curso Administración de documentos 60 horas **(5 puntos)**
- ✓ Curso Orientar al usuario en relación con sus necesidades y expectativas de acuerdo con políticas institucionales y normas de salud vigentes. **(Sin intensidad horaria)**
- ✓ Curso riesgo de crédito, 30 horas.
- ✓ Curso Administración y recuperación de la cartera de créditos. **No relacionado**
- ✓ Curso Sistema financiero y banca 30 horas. **(No cumple intensidad horaria mínima).**

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADO FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN EL FACTOR “CAPACITACIÓN ADICIONAL”.

Como ya se indicó anteriormente, la discusión parte de la inconformidad frente a los puntajes obtenidos en los factores de **“Prueba psicotécnica”** y **“Capacitación Adicional”**, contenidos en el Registro Seccional de Elegibles, mediante la Resolución N°. CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.



En el numeral tercero et supra, se dispuso: “*Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecnrm@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano.*”

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal iv), del acuerdo de convocatoria No. CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, el cual constituye norma obligatorio y regulador del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y l@s concursantes.

Establece textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

iv). Capacitación. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas , administrati vas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o <u>más</u>) Máximo 20 puntos
---	--	----------------------------------	---	---	---



<i>Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores</i>	<i>Especialización</i>	20	<i>Nivel Profesional 20 puntos</i>	10	5
	<i>Maestrías</i>	30	<i>Nivel técnico 15 puntos</i>		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<i>Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica</i>	5*	20	30

*Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.
En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...*

Así mismo, el mencionado Acuerdo en su artículo 2 Numeral 3.5.9, señala que:

“...(...)... La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pènsum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de



*formación. En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012. **Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación. ...(...)**”*

Analizadas las certificaciones y demás documentos antes enunciados, aportados durante el proceso de inscripción, se encuentra entonces que, para el caso de estudio el recurrente presentó: diploma de bachiller que acredita el cumplimiento de requisito mínimo de educación media, diploma como profesional en Administración de Empresas que equivale a **30 puntos**, diplomado en Alta Gerencia equivalente a **20 puntos**, seminario de Introducción a la empleabilidad del sector público de 30 horas, que no cumple la intensidad horaria mínima requerida, curso de Herramientas Microsoft office de 40 horas con el cual se acredita el cumplimiento de requisito mínimo de conocimientos en sistemas o técnicas de oficina, curso en Administración documental en el entorno laboral 40 horas al cual tiene un valor de **5 puntos**, curso de Auditoria informática: Conceptualización de 40 horas con un valor de **5 puntos**, Curso de Administración de recursos humanos 40 horas no relacionado con las funciones del cargo, un curso de Administración de documentos de 60 horas el cual da lugar a **5 puntos** más, curso en Orientar al usuario en relación con sus necesidades y expectativas de acuerdo con políticas institucionales y normas de salud vigentes cuyo certificado no especifica la intensidad horaria, dos cursos de 30 horas cada uno en riesgo de crédito y Sistema financiero y banca, los cuales no cumple la intensidad horaria mínima requerida y un curso en administración y recuperación de la cartera de créditos el cual no está relacionado con las funciones del cargo, para un total de **65 puntos** en este factor, puntaje que difiere con el asignado en la CSJNAR21-107 de 2021, mediante la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles, razón por la cual hay lugar a reponer el puntaje asignado al factor capacitación adicional.

3. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADOS FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN EL FACTOR PRUEBA PSICOTECNICA.

Como ya se indicó anteriormente, el recurrente discrepa del puntaje obtenido en el factor prueba psicotécnica, contenido en el Registro Seccional de Elegibles, conformado mediante la resolución CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

Con relación a la exhibición de la prueba, el insumo técnico suscrito por la Universidad Nacional de Colombia, refiere:

“...(...).

No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.



La construcción de las pruebas en esta convocatoria se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.

Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria.

Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.

Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.

Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira...”

En cuanto a su solicitud de revisión manual del puntaje y recalificación, expresó:

“...(...).”

La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el



puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
JAIME ANDRES LAGOS JOJOA	98.393.239	153,50

Es así que, atendiendo a las respuestas emitidas, según insumo técnico de la Universidad Nacional de Colombia, no hay lugar a reponer el puntaje asignado al factor denominado prueba psicotécnica.

El recurrente no solicitó la concesión del recurso de apelación por consiguiente no se considerará.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REPONER la Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado en el factor de **capacitación adicional** al señor **Jaime Andrés Lagos Jojoa** identificado con la C. de C. No. 98'393.239, aspirante al cargo de **Asistente Administrativo Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 6, código 261701**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará de la siguiente manera:

Cedula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
98.393.239	465.09	153.50	100.00	65.00	783.59

ARTICULO 2º.- NOTIFICAR la presente resolución mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño / Convocatoria 4.

ARTICULO 3º.- Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.



ARTÍCULO 4°. - La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HERNAN DAVID ENRIQUEZ
Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

M/P DR. HERNAN DAVID ENRIQUEZ
HDE/DCP